

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 2283

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-083413

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 39449 de 28 de noviembre de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio, declaró abandonada una solicitud de privilegio de patente de invención presentada vía PCT.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 28 de diciembre de 2007, bajo el número 06-083413-00006-0000, el doctor Emilio Ferrero, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se continúe con el trámite de la solicitud.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó en síntesis, de la siguiente manera:

Argumenta el recurrente que disiente de lo expuesto por este Despacho en la Resolución objeto del presente recurso "...ya que es evidente que se ha proferido una decisión que carece de sustento jurídico válido, por lo que no tiene ninguna validez ni eficacia para surtir sus plenos efectos legales.

"La anterior afirmación tiene plena justificación jurídica, por cuanto no fueron considerados todos los documentos que obran dentro del expediente de la referencia, que permiten demostrar el cumplimiento de los requisitos legales..."

Seguido a lo anterior, el recurrente se expresa respecto de los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 y señala al respecto: "Solicito a ese Despacho tener en cuenta que la solicitud de patente de invención de la referencia cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, tal como se puede constatar en el trámite de la misma.

"Adicionalmente al efectuar el examen de forma establecido en el artículo 39 de la Decisión 486, esto es verificar que la solicitud contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, el resultado no era otro sino el cumplimiento de los mismos, por lo que resulta improcedente la declaratoria de abandono efectuada

2283

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 2283

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-083413

por ese Despacho en la Resolución N° 39449 del 28 de noviembre de 2007, si se tiene en cuenta que los documentos en que consta la cesión del derecho a la patente otorgado por los dos (2) inventores relacionados en la solicitud, a favor de la sociedad **BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA GMBH**, obran en el expediente.

"En consecuencia, existe una falsa motivación de la Resolución N° 39449 de 2007, por cuanto sí se dio cumplimiento a los requisitos legales consagrados en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina."

Seguido a lo anterior, el recurrente asegura que se aportó oportunamente los documentos, de la siguiente manera: "Dentro del término legal correspondiente mi representada presentó respuesta al requerimiento efectuado por la División de Nuevas Creaciones mediante el Oficio N° 11917.

"En efecto el Oficio N° 11917 fue notificado por fijación en lista del 20 de octubre de 2006, mi representada dentro del término de los dos (2) meses otorgados para responder al requerimiento, esto es 26 de diciembre de 2007 (tal como figura en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, Fijación en Lista N° 364), solicito una prórroga adicional de dos (2) meses mediante memorial radicado el 15 de diciembre de 2006 y aportó el recibo de pago por concepto de la tasa oficial por extensión de plazo. Posteriormente, dentro del término legal correspondiente a los dos (2) meses adicionales, esto es con memorial radicado el 23 de febrero de 2007, mi representada presentó los documentos en que consta la cesión del derecho a la patente otorgados por los inventores a favor de la sociedad solicitante.

"Al realizar una revisión exhaustiva del expediente, ese Despacho puede advertir que con memorial radicado el 23 de febrero de 2007, se encuentran dos documentos, uno en idioma Griego, traducido debidamente al español, que corresponde a la cesión de derechos de la invención de la referencia firmado por el inventor **IOANNIS PAPÁTSAS** y otro en idiomas Español-Inglés, correspondiente a la cesión de derechos suscrita por el inventor **INGO LANG** a favor de la sociedad solicitante. Estos documentos fueron presentados en originales, debidamente legalizados por Apostilla en Grecia y la República Federal de Alemania, respectivamente.

"Al respecto, anexo como prueba con este escrito, fotocopia simple de los documentos anteriormente mencionados y cuyos originales reposan en las oficinas del Despacho a su cargo. Como ese Despacho puede advertir, en la copia del memorial aparece el sello de radicación indicando 11 folios, 2 de los cuales corresponden al número de páginas del memorial y 9 a las páginas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 2283

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-083413

correspondientes a los dos documentos de cesión.

"De lo anterior se advierte claramente, la prueba de la existencia de los documentos de cesión del derecho a la patente, los cuales obran en el expediente de la referencia y fueron oportunamente presentados. Así, no es cierto el hecho de que mi representada no hubiese dado cumplimiento al requerimiento del Oficio N° 11917.

"En consecuencia, la providencia impugnada es falsamente motivada por cuanto en el expediente obran los documentos que hecha de menos ese Despacho y que resultan ser el fundamento de la decisión proferida en la Resolución N° 39449 de 2007."

Continúa el recurrente señalando la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 3 (inciso 5 y 10), y 35 del Código Contencioso Administrativo, sobre lo cual indica: "...se hace necesario tener en cuenta en este asunto, la evidente violación de las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo, que regulan las actuaciones surtidas ante las autoridades administrativas, y cuya aplicación resulta procedente en virtud no solo de la naturaleza de la Superintendencia de Industria y Comercio, sino por remisión del artículo 276 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

"Dentro de los principios orientadores de las actuaciones administrativas, se contemplan en el Código Contencioso-Administrativo, siendo también principios constitucionales, los de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, en virtud de estos principios, se obliga a la administración a tomar decisiones expeditas y eficaces que garanticen la debida protección de los derechos de los administrados, removiendo obstáculos de oficio, y no exigiendo más que los documentos estrictamente necesarios para tomar decisiones.

"Lo anterior encuentra fundamento legal en el artículo 3° inciso 5° del Código Contencioso Administrativo que consagra el principio anteriormente mencionado, el de eficacia, como orientador de las actuaciones administrativas, conforme al cual: *...los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias*

"Los anteriores principios son aplicables al presente caso en concordancia con el principio constitucional consagrado en el artículo 228, que establece *Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial*, por lo que la administración deberá remover obstáculos formales, dando aplicación al derecho sustancial de los administrados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN¹- 2283

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-083413

"Con la decisión adoptada mediante Resolución N° 39449 del 28 de noviembre de 2007, ese Despacho se aparta de este principio constitucional y los demás consagrados en el Código Contencioso Administrativo, norma cuya obligatoriedad se origina en la Constitución misma, reiterando el carácter ilegal de la providencia en cuestión, pues resulta injustificado y excesivo declarar el abandono de la solicitud cuando se cuenta con los elementos formales necesarios para superar el examen de forma."

Finalmente, respecto del artículo 35 de la Decisión 486 agrega el recurrente que: "...establece la obligación de la administración al momento de proferir una decisión, esto es, *'resolver todas las cuestiones planteadas tanto inicialmente como durante el trámite'*, *'con base en las pruebas e informes disponibles'*."

"Si ese Despacho hubiera efectuado una revisión cuidadosa y exhaustiva del expediente, simplemente la decisión tomada en la Resolución No. 39449 del 28 de noviembre de 2007 no habría sido originada y el trámite de la solicitud habría continuado sin más demoras. Lo anterior porque en el expediente obran los documentos requeridos en el examen de forma, por lo que el hecho que sirve de fundamento legal de la Resolución que aquí se impugna es inexistente."

"Así, de haberse cumplido a cabalidad con estos principios y disposiciones, el Despacho habría podido concluir que la solicitud de patente de invención de la referencia cumple con los requisitos legales de forma necesarios y por tanto en lugar de declararla abandonada hubiera continuado con el trámite de la misma."

"Por lo tanto, queda así demostrado en forma definitiva, que la solicitud de patente de invención para **USO DE MELOXICAM PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS EN CERDOS**, cumple con los requisitos legales para continuar con su trámite en Colombia."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 26 de la Decisión 486 señala "La solicitud para obtener una patente de invención se presentará ante la oficina nacional competente y deberá contener lo siguiente: ... k) de ser el caso, la copia del documento en el que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN -1- 2283

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-083413

Por su parte, el artículo 39 de la misma Decisión establece: "Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación... Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."

Finalmente, el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo reza: "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con un "Uso de meloxicam para el tratamiento de enfermedades respiratorias en cerdos".

En el presente trámite administrativo se radicó solicitud PCT, entrada en fase nacional, el 23 de agosto de 2006.

Mediante Resolución 39449 de 28 de noviembre de 2007 la Superintendencia de Industria y Comercio resolvió declarar abandonada la solicitud PCT de privilegio de patente de invención por cuanto revisada la misma, como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la División de Nuevas Creaciones mediante Oficio No. 11917 notificado por fijación en lista el 20 de octubre de 2006, requirió al solicitante conforme al artículo 39 de la citada Decisión 486, en cuyo plazo de 2 meses y dentro del término, el solicitante dio respuesta parcial a las observaciones de carácter jurídico, teniendo en cuenta que el documento en que consta la cesión del derecho a la patente otorgado por los inventores al solicitante, fue suscrito únicamente por una de las dos personas relacionadas como inventores dentro de la solicitud.

Para impugnar la decisión adoptada argumenta el recurrente, en su condición de apoderado acreditado para éste trámite, que la solicitud de patente de invención de la referencia cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 26 y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 2283

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-083413

27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, tal como se puede constatar en el trámite de la misma, teniendo en cuenta que los documentos en que constan las cesiones del derecho a la patente otorgados por los dos (2) inventores relacionados en la solicitud, a favor de la sociedad **BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA GMBH**, obran en el expediente.

Una vez realizada una revisión rigurosa del presente trámite, este Despacho constató que efectivamente los documentos correspondientes a las cesiones suscritas por los inventores Ingo Land y Ioannis Papatsas, a favor de la sociedad mencionada, reposan en el expediente a folios 68 a 71 y 72 a 76 respectivamente, con el lleno de los requisitos legales incluida su traducción, los cuales fueron radicados dentro del término oportuno el 23 de febrero de 2007, como respuesta al Oficio No. 11917.

Así las cosas, una vez realizado el examen de los documentos mencionados radicados dentro del término, y estando efectivamente en nuestra Entidad, se entiende completa la solicitud y satisfactoria la respuesta al Oficio 11917, llenando el total de requisitos para continuar con el trámite.

Por lo anteriormente expuesto se revoca la Resolución No. 39449 del 28 de noviembre de 2007.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 39449 del 28 de noviembre de 2007 por medio de la cual se declara abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Se dispone continuar el trámite, en consecuencia se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones para la correspondiente publicación.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de la sociedad **BOEHRINGER INGELHEIM VETMÉDICA GMBH.**, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN¹- 2283

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

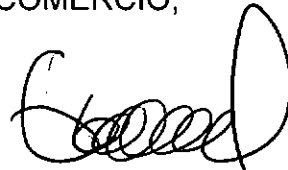
Rad. 06-083413

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 ENE. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
Emilio Ferrero
Carrera 4ª No. 72 – 35. Piso 4º.
Bogotá D. C.

202067